

**El propietario que ocupa una de sus casas sólo puede ejercer la acción de aviso de despedida contra el inquilino de la otra, cuando la que habita es inaparente.**

Recurso de nulidad seguido por doña Huberta vda. de  
Procede de Lima.

Smith, con doña Clorinda Romero, sobre aviso  
de despedida.

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

En el procedimiento de aviso de despedida seguido por doña Huberta viuda de Smith para que su inquilina doña Clorinda Romero desocupe una casita en Miraflores, calle Enrique Palacios, amparándose en la ley No. 10874, la demandada alega que la demandante vive actualmente en su propia casa en el No. 580 de la misma calle. La demandante afirma que la casa que ocupa es un departamento inconcluso que consta de dos piezas, mientras que la que ocupa la demandada es más grande y está terminada, y desea habitarla para acabar la construcción de la primera, dejándola expedita para que sea ocupada por su hija.

La ley No. 10874 favorece al propietario de más de una casa habitación para ocupar cualquiera de ellas. La demanda es pues fundada.

El suscrito opina que **NO HAY NULIDAD** en el fallo de vista.

Lima, 27 de octubre de 1947.

**Villarán.**

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 8 de noviembre de 1947.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que la ley diez mil ochocientos setenticuat. . . concede la acción de aviso de despedida para que un propietario pueda ocupar cualquiera de las casas que le pertenezcan; que no puede entenderse ese derecho en el sentido de ejercitarlo si habita una de ellas, salvo que resultara inapropiada para continuar ocupándola; que en el presente caso el demandante que alegó tal circunstancia, no la ha probado: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas quince vuelta, su fecha doce de agosto de mil novecientos cuarentisiete que confirmando la apeleda de fojas ocho vuelta; su fecha veintiuno de junio del mismo año declara fundada la demanda de aviso de despedida interpuesta por doña Huberta viuda de Smith contra doña Clorinda Romero; reformando la primera y revocando la segunda: declararon infundada dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Fuentes Aragón — Cox — Checa.**

Mi voto, de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, es por la no nulidad de la sentencia de vista que confirmando la apelada declara fundada la demanda de aviso de despedida interpuesta por doña Huberta viuda de Smith contra doña Clorinda Romero.

**Frisancho.**

Se publicó conforme a ley.

**Jorge Vega García, Secretario.**

Cuaderno No. 1768.—Año 1947.